**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DE LAS PERCEPCIONES QUE SE OTORGARÁN AL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Dirección de Administración:** | Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Remuneraciones:** | Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

## Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

1. La Junta Electoral Distrital;
2. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
3. El Consejo Electoral Distrital.

## Integración de las Juntas Distritales

Que, de conformidad con el artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2025

El 18 de diciembre de 2024, se publicó en la Edición 8586 del Periódico Oficial del Estado el decreto 034 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

## Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2025

De conformidad con el Presupuesto antes mencionado, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2025 asignó al Instituto recursos por la cantidad de $194’440,981.00 (ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y un mil pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.

No obstante, considerando que dicho presupuesto está destinado a las actividades ordinarias del Instituto, se solicitó una ampliación de recursos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, los cuales fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas, mediante oficios SF/AL0165/2025, SF/AL0299/2025 y SAF/AL0563/2025, por un monto total de $ 144’200,492.00 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos mil cuatrocientos noventa y dos 00/100 m. n.)

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Programa de contratación de personal eventual

El 28 de febrero de 2025 mediante acuerdo JEE/2025/003 la Junta Ejecutiva aprobó el Programa de contratación del personal eventual para el desarrollo de las actividades de los órganos centrales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, correspondió al 1 de junio de 2025.

# Considerando

## Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 119 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral establece que, corresponde a la Junta Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Administración del Instituto

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

## Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
2. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
3. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
4. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
5. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto;
6. Nombrar a los miembros de las Juntas Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
7. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
8. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;
9. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto con el INE;
10. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún partido político local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;
11. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
12. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y
13. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

## Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

1. La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
2. Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
3. La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
4. La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
5. La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
6. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

## Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

## Sistema de remuneraciones

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones

## Obligación de cubrir las remuneraciones

Que, el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones establece que, las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo. Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados.

## Personal Eventual

De conformidad con el artículo 2 del Manual de Remuneraciones debe entenderse por personal eventual a los servidores públicos del Instituto que son contratados para prestar sus servicios por tiempo u obra determinados.

## Remuneraciones de las y los servidores públicos del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Manual de Remuneraciones, las percepciones de las y los servidores públicos del Instituto se integran de la siguiente forma:

1. Percepciones Ordinarias: En numerario que comprende: Sueldo y Compensación Garantizada.
2. Percepciones Extraordinarias: Compensaciones, compensaciones extraordinarias, que se entregan de manera excepcional a los servidores públicos del Instituto, por mandato de Ley, el Estatuto, y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable y las que se entreguen en especie.
3. Prestaciones: Son las que reciben los servidores públicos consistentes en aguinaldo, prima vacacional, prima quinquenal, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, bono navideño, canasta navideña, estímulo de día del servidor público, bono del servidor electoral, y bono del día del padre, bono del día de la madre y bono del día de la secretaria.

## Prestaciones del personal del Instituto

Que, el artículo 10 del Manual de Remuneraciones, entre otras percepciones, dispone que los servidores públicos del Instituto podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, así como la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, el inciso b) del artículo mencionado dispone que la compensación extraordinaria es la percepción que se otorga al personal del Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales mensualmente y al término, atendiendo a la prohibición de pagar tiempo extraordinario y a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Sobre esa base, se pagará al mes siguiente a la jornada electoral para el personal permanente y al momento de la conclusión de su contrato para el personal eventual incluyendo el que esté adscrito a las juntas electorales distritales en función de la disponibilidad presupuestal, por un monto equivalente a dos meses de salario menos el impuesto correspondiente para el personal permanente y hasta un mes de sueldo para el personal eventual con hasta 6 meses de labores ininterrumpidas en el proceso electoral, o su proporción en caso de menor tiempo.

Por otra parte, el artículo 13 del Manual de Remuneraciones establece, como un derecho laboral de todos los servidores públicos, un aguinaldo que será equivalente cuando menos a 80 días de salario, del cual, una vez determinado el monto, se aplicarán los impuestos que establezcan las leyes fiscales, el cual podrá ser reembolsado al trabajador en los días subsecuentes al pago de ésta prestación, siempre que exista la disponibilidad presupuestal para ello; al monto del rembolso le será aplicado el cálculo del impuesto sobre la renta que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

## Determinación del monto de percepciones con motivo del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con las disposiciones mencionadas, el Instituto, además de las prestaciones ordinarias está obligado al pago de la compensación extraordinaria para el personal permanente del propio órgano electoral; y, en su caso, para el personal eventual contratado para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

No obstante, los recursos asignados para el desarrollo de la contienda electoral resultaron insuficientes para atender la totalidad de las prestaciones que, de acuerdo con el Manual de Remuneraciones y su determinación en el Tabulador de Sueldos aprobado por el Congreso local, debe percibir el personal de este Instituto.

A pesar de lo anterior, de conformidad con el oficio SE/UPyE/191/2025, de fecha 10 de junio del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación, remitió a la Dirección de Administración la minuta de trabajo ACT/SE/UPyE/005/2025, relativa a la conciliación del Programa Presupuestario R005 se advierte un saldo remanente, disponible para el pago proporcional de 15 días de sueldo como bono final para el personal que durante el Proceso Electoral Extraordinario laboró de manera eventual en este Instituto, como lo propone el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Si bien, el artículo 10, inciso b) del Manual de Remuneraciones establece una compensación extraordinaria final que para el personal eventual con hasta 6 meses de labores ininterrumpidas corresponde a un mes de sueldo o su proporción en caso de menor tiempo; la propuesta de la Secretaría Ejecutiva comprende que al personal eventual que cuente con la temporalidad señalada, se le otorgue dicha prestación a razón de 15 días de salario, o en su caso, de forma proporcional al tiempo que tenga laborando, el cual se realizará a más tardar el día 10 de julio de 2025.

Ahora bien, en el caso de las y los vocales ejecutivos, la compensación extraordinaria referida, será a razón de 24 días de salario, esto debido a la responsabilidad que implica la dirección de un órgano electoral distrital y al desempeño de sus funciones. Dicha compensación será cubierta a más tardar el 16 de julio del año en curso.

Cabe señalar que, el remanente es resultado de la reducción de los periodos de contratación del personal de los órganos distritales, la reducción de plazas eventuales, cuyo salario en su mayoría se homologó; lo cual atiende al uso racional del capital humano.

Por otra parte, para el personal por tiempo indeterminado que labora en el Instituto, el artículo 10 del Manual de Remuneraciones dispone que las y los servidores públicos podrán recibir compensaciones extraordinarias, sin embargo, su asignación está sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Es así como, en el caso del personal permanente o por tiempo indeterminado, la compensación extraordinaria prevista por el Manual de Remuneraciones está integrada por dos meses de salario, menos el impuesto correspondiente; no obstante, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y en lo que se refiere al Proceso Electoral Extraordinario, la prestación señalada consistirá en 36 días de salario que será cubierta a más tardar el día 10 de julio de 2025.

Finalmente, considerando que durante los procesos electorales se otorga una compensación extraordinaria mensual que forma parte del salario y la cual sirve de base para el cálculo la parte proporcional del aguinaldo que corresponde a las y los trabajadores del Instituto, la Secretaría Ejecutiva, partiendo de la disponibilidad de los recursos, propone que, ésta prestación y el reembolso del impuesto correspondiente, se otorguen de manera anticipada al personal permanente; únicamente, en cuanto a la parte proporcional del aguinaldo que se origina a partir de la compensación extraordinaria señalada, quedando pendiente el aguinaldo que, en el mes de diciembre, de forma ordinaria se otorga a las y los trabajadores del Instituto. Prestación que se cubriría a más tardar el 15 de julio del año en curso, toda vez que se cuenta con la suficiencia presupuestal.

Dicha medida, constituye una medida de apoyo al personal del Instituto, además de que fomenta la economía y, administrativamente, contribuiría al cierre y comprobación del capítulo 1000 con respecto al presupuesto autorizado para el Proceso Electoral Extraordinario.

En ese tenor, este órgano electoral, partiendo de la aplicación de los principios de racionalidad, proporcionalidad y austeridad presupuestales determina el monto y autoriza el pago de las prestaciones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario señaladas en el presente considerando y de conformidad con las propuestas realizadas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** A propuesta de la Secretaría Ejecutiva, se determina el monto de las percepciones que se otorgarán al personal del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Prestación** | **Monto** | **Período de pago** |
| Compensación extraordinaria final para el personal eventual con más de seis meses ininterrumpidos o, de forma proporcional al tiempo laborado. | 15 días | 10 de julio de 2025 |
| Compensación extraordinaria final para vocales ejecutivos de órganos desconcentrados. | 24 días | 16 de julio de 2025 |
| Compensación extraordinaria final para el personal permanente o por tiempo indeterminado con más de seis meses ininterrumpidos o, de forma proporcional al tiempo laborado. | 36 días | 10 de julio de 2025 |
| Parte proporcional del aguinaldo que se origina a partir de la compensación extraordinaria y devolución del impuesto correspondiente. | De acuerdo con el salario del trabajador | 15 de julio de 2025 |

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |